

CITACION NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

85
**Prosperidad
para todos**

Radicación :	8-218050- -11-0	Fecha: 2012-06-25 10:22:29
Trámite :	2 PATENTES	
Evento :	1 REGDEPOSITO	
Actuación :	432 COMUNICACTOADM	
Destinatario :	ROSALBA SABOGAL REY	Folios 1

Señor (a) (es)
ROSALBA SABOGAL REY
CALLE 71 No 51-61
MEDELLIN ANTIOQUIA

Referencia RESOLUCION : 36506
Fecha : 15/06/2012
Expediente : 8-218050
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en el página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.



En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000

 Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070

 Call Center 5920400 - Línea 018000-910165

 Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co

 Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36506

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 08-218050

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de marzo de 2008, con el N° 08-218050-00000-0000, por la señora Rosalba Sabogal Rey, quien actúa en nombre propio, presentó la solicitud de invención titulada "PROTECTORES HIGIÉNICOS PARA LOS PIES".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 605 del 30 de junio de 2009, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 04510 y notificado por fijación en lista el 10 de marzo de 2011 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 70 a 74 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 08-218050-00009-0000 del 22 de julio de 2011, respondió oportunamente el requerimiento formulado, presentando las aclaraciones correspondientes en relación con las observaciones de carácter técnico efectuada en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 9 contenidas en los folios 31 y 32, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El objeto de la invención consiste en dar solución a la necesidad de eliminar la excesiva sudoración en la zona de los pies, que provoca incomodidad, malos olores y humedad excesiva, sobre todo en la zona de la plantilla. Para solucionar este problema, la solicitud estudiada proporciona un protector higiénico para los pies, constituido por una cubierta de tela no tejida, un cuerpo absorbente y una película de polietileno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36506
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 08-218050

6.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 7 de marzo de 2008, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud, comoquiera que no se reivindicó prioridad alguna.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	CO2003-218043	Protect - Axil	31/05/2004
D2	US5935671	Sole-shaped sweat-absorbing disposable hygienic insert	10/08/1999
D3	US4813944	Multipurpose disposable absorbent pad	21/03/1989

El documento D1 enseña un protector higiénico para axilas, caracterizado porque está hecho a base de cubierta de tela no tejida, cuerpo absorbente y película de polipropileno (Reivindicación 1).

El documento D2¹ describe un inserto de suela desechable higiénico, para la absorción del sudor en una almohadilla de un artículo de calzado, que incluye una película permeable, una capa absorbente y una película en contacto con el zapato (Col. 1, líneas 5 a 11).

El documento D3² describe una almohadilla desechable multipropósito, que tiene una lámina superior de material absorbente, una segunda lámina de material absorbente y una tercera lámina de material impermeable. Las láminas son unidas en los bordes del núcleo, formado por un sellado periférico (Resumen).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que, la reivindicación 1 está referida a un: *"Protector higiénico para los pies. Está caracterizado porque está hecho a base de cubierta de tela no tejida, cuerpo absorbente y película de polietileno. Las características y funciones de cada una de estas partes fueron descritas en el capítulo descriptivo. La superficie es totalmente suave lo cual la hace*

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19990810&CC=US&NR=5935671A&KC=A

²http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=4813944A&KC=A&FT=D&ND=3&date=19890321&DB=EPODOC&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36506

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 08-218050

confortable. Los protectores contienen, tratamiento corona en la película de polietileno. Este proceso es obligatorio para este tipo de plástico, ya que de no hacerse ningún material podría pegarse de manera permanente; esto quiere decir ni tintas, ni adhesivos, ya que la película es completamente lisa y es necesario crearle una rugosidad tal que permita la adhesión de otros materiales a ella. El proceso industrial mediante el cual se crea esta característica especial se llama tratamiento corona" (Fl. 31).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1 CO2003-218043	D3 US4813944
Un protector higiénico para los pies.	Protector higiénico para axilas (Fl. 62, Párr. 1).	Una almohadilla absorbente (Col. 2, línea 18). Dependiendo del uso la almohadilla se corta o se forma como se desee y los bordes se sellan, por ejemplo, con soldadura por calor, compresión o costura (Col. 2, líneas 34 a 36).
Hecho a base de cubierta de tela no tejida.	La cubierta es tela no tejida compuesta por fibras de polipropileno (Fl. 63, Párr. 3).	La almohadilla comprende una capa superior de tejido de polipropileno no tejido (Col.2, líneas 24 y 24).
Cuerpo absorbente.	El cuerpo absorbente es pulpa de celulosa, la cual es importada y son similares a las usadas en las toallas higiénicas (Fl. 63, Párr. 3).	Una segunda capa, en contacto con la parte inferior de la primera capa, comprende un material celulósico que puede ser algodón, madera o pasta de papel u otro material de absorción (Col. 2, líneas 28 a 32).
Y película de polietileno.	La película plástica es de polietileno (Fl. 63, Párr. 4).	Una tercera capa en contacto con la parte inferior de la segunda capa, comprende una lámina de material impermeable a la humedad como polietileno (Col.2, líneas 32 a 34).

Las características esenciales del protector higiénico para los pies de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en los documentos D1 y D3, los cuales divulgan, respectivamente, un protector higiénico para las axilas y una almohadilla absorbente, que comprende una primera capa de polipropileno, una segunda capa de un material celulósico y una tercera capa de polietileno (Col. 2, líneas 18 a 34).

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en los documentos D1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36506

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 08-218050

y D3.

Adicionalmente, es necesario informarle a la solicitante que la presente solicitud se basa en el uso de un protector higiénico para pies, compuesto por una cubierta de tela no tejida, un cuerpo absorbente y una película de polietileno. Sin embargo, en el estado de la técnica ya son conocidos protectores higiénicos, almohadillas absorbentes desechables multipropósito, con los mismos componentes del protector higiénico para pies, por ejemplo, el documento D1 reivindica el empleo de un protector higiénico para axilas. De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud no puede ser objeto de patente por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al comprendido en otras solicitudes y/o patentes, en virtud del artículo 21 de la Decisión 486 (una almohadilla absorbente que comprende una capa superior de tejido de polipropileno no tejido, una segunda capa que comprende un material celulósico y una tercera capa que comprende un material impermeable a la humedad como polietileno; D3 Col. 2, líneas 32 a 34).

Por su parte, las reivindicaciones dependientes tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486, toda vez que no mencionan alguna característica que haga nuevo el protector higiénico para pies reclamado en la reivindicación 1 de la solicitud.

Sobre el particular, el documento D1 divulga:

"Estas fibras están hechas de polipropileno, lo cual las hace muy suaves al contacto con la piel" (Fl. 64, Párr. 3), afectando la novedad de la reivindicación 2.

"Surfactante que es un líquido viscoso, que es el encargado de proporcionarles a las fibras la capacidad de absorber y transportar el sudor, al reducir la tensión superficial, ya que en su condición normal son hidrófobas" (Fl. 64, Párr. 3), afectando la novedad de la reivindicación 3.

"Antitranspirante: este compuesto se aplica sobre la superficie en forma de spray y el antibacterial que también se aplica en forma de spray sobre la cubierta" (Fl. 64, Párr. 4 y 5), afectando la novedad de la reivindicación 4.

"El cuerpo absorbente es pulpa de celulosa, la cual es importada y son similares a las usadas en las toallas higiénicas" (Fol. 63, Párr. 3), afectando la novedad de la reivindicación 5.

"La película plástica es de polietileno" (Fol. 63, Párr. 4), afectando la novedad de la reivindicación 6.

"Presenta tratamiento corona en su parte externa, lo cual garantiza la rugosidad en la superficie a la cual se le aplica una capa delgada de adhesivo para facilitar la adherencia a las prendas de vestir" (Fl. 63, Párr. 4) y *"este tratamiento está caracterizado porque se realiza con Tratadores Corona que trabajan con flujos de energía de 10000 voltios"* (Fl. 65, Párr. 1), afectando la novedad de la reivindicación 7 y 8.

"Finalmente en la parte externa de la película de polietileno se le aplica, en forma centrada,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36506

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 08-218050

una capa de adhesivo. Este se protege hasta su uso con una cinta siliconada de iguales dimensiones" (Fl. 63, Párr. 8), afectando la novedad de la reivindicación 9.

Por su parte, el documento D3 divulga:

"La almohadilla comprende una capa superior de tejido de polipropileno no tejido" (Col.2, líneas 24 y 24), afectando la novedad de la reivindicación 2.

"Una segunda capa, en contacto con la parte inferior de la primera capa, comprende un material celulósico que puede ser algodón, madera o pasta de papel u otro material de absorción" (Col. 2, líneas 28 a 32), afectando la novedad de la reivindicación 5.

"Una tercera capa, en contacto con la parte inferior de la segunda capa, comprende una lámina de material impermeable a la humedad como polietileno" (Col.2, líneas 32 a 34), afectando la novedad de la reivindicación 6.

El documento D3 no menciona que el protector higiénico para pies tenga un agente antitranspirante y antibacterial. Sin embargo, un técnico medio conoce que este tipo de artículos pueden tener estos agentes; por ejemplo, el documento D2 hace referencia a *"un inserto de suela desechable higiénico"* (Col. 1, línea 6) y menciona que *"La almohadilla 2 contiene aditivos de higiene y aditivos de tratamiento para reducir la sudoración combatir problemas de piel y acción desodorante"* (Col. 3, líneas 40 a 42), por lo que esta característica no le otorga novedad a la presente solicitud.

Adicionalmente, la reivindicación 1 caracteriza el protector higiénico de la siguiente manera: *"las características y funciones de cada una de las partes fueron detalladas en el capítulo descriptivo"*, siendo esta expresión vaga y dejando al lector con la duda sobre el significado de las características técnicas esenciales a las que se refiere.

De otro lado, la solicitante hace referencia en el capítulo reivindicatorio a ventajas del producto, tales como: *"la superficie es totalmente suave, lo cual la hace confortable"* y *"estas fibras están hechas de polipropileno, lo cual los hace muy suaves al contacto con la piel"*, lo cual no es permitido, ya que un producto debe estar caracterizado por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y no por sus ventajas.

En la reivindicación 6, la solicitante menciona que: *"el protector higiénico para los pies, según la reivindicación 1, está caracterizado por tener una película de polietileno"*. Sin embargo, dicha película de polietileno ya había sido mencionada en la reivindicación 1, resultando innecesario reclamar nuevamente dicha característica técnica.

Es oportuno aclarar, que la reivindicación 7 no se encuentra soportada en la descripción, ya que ésta no menciona que el tratamiento corona sea realizado con Tratadores Corona Sherman.

Contrario a lo afirmado por la solicitante, el documento D3 hace mención a una segunda capa que comprende un material celulósico que puede ser algodón, madera o pasta de papel (Col. 2, líneas 28 a 32), siendo equivalente esta segunda capa al cuerpo absorbente reclamado en la presente solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36506

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 08-218050

En relación con el argumento de la solicitante, según el cual la solicitud CO2003-218043 es diferente a la presente, porque el protector de axilas no contiene clorhidróxido de aluminio, es preciso aclarar que dicha solicitud contiene todas las características técnicas esenciales reivindicadas en la presente solicitud y no puede atribuírsele novedad y/o nivel inventivo por el hecho de reivindicar un uso diferente (en este caso, el protector es para los pies) y el empleo de una sustancia química conocida ampliamente por su empleo como antibacterial y antitranspirante (ver, por ejemplo, http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/06/06_2143.pdf).

Por otra parte, es preciso señalar que los capítulos reivindicatorio y descriptivo (Fls. 57 a 61), allegados por la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 08-218050-00005-0000, amplían la protección que corresponde a la divulgación contenida en la solicitud inicial, motivo por el cual no fueron aceptados. Específicamente, dichos capítulos incluyen una característica no divulgada en la solicitud inicial: *"el protector higiénico para pies tiene forma semi-cuadrada"* (ver dibujos, Fl. 58 y reivindicación 1), mientras que en la solicitud inicial menciona que *"el protector higiénico para los pies tiene forma ovalada (ver dibujo) y se presenta en varios tamaños dependiendo del usuario"* (Fl. 29). Lo anterior, en virtud del artículo 34 de la Decisión 486.

Finalmente, la petición de conversión de la solicitud de patente de invención a patente de modelo de utilidad no fue aceptada, toda vez que el capítulo reivindicatorio no incluyó la definición concreta de la forma, disposición y/o configuración de los elementos que forman parte del protector higiénico para los pies. Por el contrario, incluyó especificaciones sobre la naturaleza fibrosa y polimérica de las capas incorporadas, además de los aditivos químicos asociados al producto. En otras palabras, el objeto de esta solicitud no puede ser considerado como un modelo de utilidad conforme al artículo 81 de la Decisión 486, toda vez que el capítulo reivindicatorio no define la forma, configuración y/o disposición de los elementos que hacen parte del protector higiénico para pies.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "PROTECTORES HIGIÉNICOS PARA LOS PIES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora Rosalba Sabogal Rey, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36506

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 08-218050

los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 15 Jun 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJÁS

Señora
ROSALBA SABOGAL REY
Calle 71 No. 51-61
Medellín, Antioquia

Elaboró: Zulema Rosado Bayona "
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro "
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos "
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez "
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez "

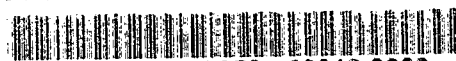
93
+

CONTACTENOS

De: Rosalba Sabogal Rey [rsabogalito@hotmail.com]
Enviado el: Jueves, 26 de Julio de 2012 08:46 p.m.
Para: contactenos@sic.gov.co
Asunto: APELACIÓN s/n Resolución No. 36506 Rad.No.08-218050
Datos adjuntos: Apelación Súperint. Ind.Cio..docx

Agradezco su pronta respuesta.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-218050-00012-0000

Fecha: 2012-07-27 17:00:11 Dep. 2000 DES.PROPIEDA
Tra 2 PATENTES Eve 1 REGDEPOSITO
Act. 422 APELARECUR Folios: 2



412

94
✓

Medellín, Julio 26 de 2012

Sr. Doctor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

Bogotá D.C

Apreciado Doctor:

Teniendo en cuenta mi derecho a apelar según Resolución No.36506, me permito solicitar a Ud. De manera respetuosa, se me conceda la oportunidad de hacerle una modificación a mi solicitud Patente Modelo de Utilidad con Radicación No.08-218050 presentada el 7 de Marzo de 2008. Dicha petición la realizo considerando mi posición de solicitante ya que desde el año 2003 he venido tramitando perseverantemente y cumpliendo a cabalidad todo lo exigido por la Superintendencia.

Ruego a Ud. Doctor, se me otorgue igualmente una audiencia en su despacho.

Con sinceros sentimientos de admiración, respeto y aprecio. Agradezco de antemano su valiosa atención y consideración.

Atentamente,

ROSALBA SABOGAL REY

C.C.No.21.232.480

Calle 71 No. 51-61 Medellín

Tels: (4)2335337-2337394 – 3118508490

Email: rsabogalito@hotmail.com

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DETALLE DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIA**

COMO CONTINUAR LA CONSULTA	
RESOLUCION 36506 de fecha 15/06/2012	
Establece Notificar a:	SABOGAL REY ROSALBA
Con notificación directamente a:	SABOGAL REY ROSALBA
Vinculación del Notificado al Asunto :	SOLICITANTE
Presentó Recurso :	SI en Fecha 27/07/2012
Notificación :	POR LISTADO ≈ Listado No. : 124, Consecutivo No. 18000 del Año 2012 • NOTIFICAR
Fechas del Edicto (dd/mm/aaaa) :	FIJADO el: 05/07/2012 y DESFIJADO el 18/07/2012
Fecha de Notificación :	18/07/2012 (dd/mm/aaaa)
Forma de Comunicar la Notificación :	LOCAL
Fecha V/miento Notificación Personal:	04/07/2012 (dd/mm/aaaa)
Fecha de Ejecutoria Individual :	26/07/2012 (dd/mm/aaaa)
Despacho Comisorio:	
Renuncia a Término:	
Estado General de la providencia • RESOLUCION 36506 de fecha 15/06/2012 • (en fecha:2012-12-18 09:31:44.000)	
Fecha de Notificación	18/07/2012 (dd/mm/aaaa) con base a datos del sistema
Fecha de Ejecutoria	26/07/2012 (dd/mm/aaaa) Dispuesta por el Sistema con base en datos relacionados
Correspondencia Remitida a la(s) siguiente(s) direccion(es)	
CALLE 71 No 51-61 de la ciudad de MEDELLIN , Procesada en fecha 15/06/2012	
Estado de Correspondencia: ENVIADO , de fecha 2012-06-26 10:43:02	
 Salir	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5224

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. N° 08-218050

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 36506 del 15 de junio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación titulada "PROTECTORES HIGIÉNICOS PARA LOS PIES", con fundamento en lo previsto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud no cumple con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 27 de julio de 2012, con el número 08-218050-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la señora Rosalba Sabogal Rey interpuso recurso de apelación contra la citada resolución, entendiéndose este Despacho que se refiere al recurso de reposición, comoquiera que contra los actos proferidos por los Superintendentes no procede la apelación, según lo dispuesto por el artículo 50, numeral 2 del Código Contencioso Administrativo.

Fundamenta su recurso con los argumentos que a continuación se mencionan:

La recurrente señala que: *"Teniendo en cuenta mi derecho a apelar según Resolución N° 36506, me permito solicitar a Ud. De manera respetuosa, se me conceda la oportunidad de hacerle una modificación a mi solicitud Patente Modelo de Utilidad con Radicación N° 08-218050 presentada el 07 de marzo de 2008. Dicha petición la realizo considerando mi posición de solicitante ya que desde el año 2003 he venido tramitando perseveradamente y cumpliendo a cabalidad todo lo exigido por la Superintendencia"*

TERCERO: Que es oportuno precisarle a la recurrente, que de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia, en esta etapa del trámite administrativo no es posible otorgarle un plazo adicional al ya otorgado durante el mismo, para que realice modificaciones a la solicitud de la referencia. Revisado el expediente encuentra este Despacho que tuvo un requerimiento inicial de fondo, realizado mediante Oficio N°14319 del 04 de noviembre de 2010, requerimiento que fue debidamente atendido, presentando las modificaciones que en su momento consideró pertinentes.

Posteriormente mediante Oficio N° 4510 del 10 de marzo de 2011, se le requirió en un segundo examen de fondo para que presentara las aclaraciones respectivas frente a las objeciones que sobre la patentabilidad de la solicitud planteó la Oficina. Frente a este requerimiento solicitó una prórroga de términos y finalmente dio respuesta presentando

Página 1 de 3

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 243228092

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5224

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. N° 08-218050

las aclaraciones que en su oportunidad consideró adecuadas para superar las objeciones a la patentabilidad señaladas por la Oficina.

Con la respuesta presentada, la administración decidió de fondo la solicitud expidiendo la Resolución N° 36506 del 15 de junio de 2012, que aquí se impugna.

CUARTO: Que antes de entrar a resolver el recurso interpuesto, es pertinente tener en cuenta lo que sobre el particular establece el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo:

“Art. 52. -Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1°. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente (...).” -Subrayas de la Oficina.

De igual manera lo establecido en el artículo 53 de la misma disposición:

“Art. 53. -Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...).”

QUINTO: Que un vez revisado el expediente administrativo se encuentra que el recurso interpuesto contra la Resolución N° 36506 del 15 de junio de 2012, que denegó la patente de invención a la creación titulada “PROTECTORES HIGIÉNICOS PARA LOS PIES”, no fue sustentado por la impugnante, pues no controvertió de manera concreta los argumentos esgrimidos por la administración en la negación referida, razón por la cual deberá rechazarse por no satisfacer los requisitos formales que exige el artículo 52 antes transcrito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso interpuesto por la señora Rosalba Sabogal Rey contra la Resolución N° 36506 del 15 de junio de 2012, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Rosalba Sabogal Rey, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5224

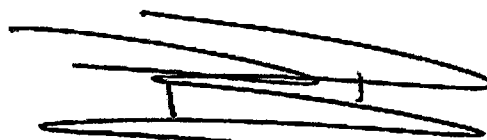
Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. N° 08-218050

no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 19 Feb 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Señora
ROSALBA SABOGAL REY
rsabogalito@hotmail.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓